



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2017-00103-00.

Para comenzar, se destaca que los pretensores, a través de su mandatario judicial, solicitan que se adicione el auto que aprobó la subasta aquí desarrollada y se dispuso la pertinente adjudicación (decisión de 18 de agosto de 2021), en el sentido de especificar el área y los linderos del bien comprometido. Ello, en atención al soporte expedido sobre el tema por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la localidad.

En ese contexto, conviene precisar que **el pedimento formulado es inviable**, toda vez que, en primer lugar, como es sabido, la complementación de las providencias judiciales ha de entablarse en el lapso de ejecutoria de la respectiva decisión, nunca posteriormente (art. 287 del C.G.P.), siendo que en esta ocasión tal figura ha sido invocada después de haber concluido el enunciado intervalo, o sea cuando el pronunciamiento expedido ya había alcanzado firmeza, siendo inviable la introducción de aditamentos; y, en segundo término, que no es factible que la Judicatura transcriba en sus providencias aspectos como los aducidos, ya que ellos aparecen en los soportes formales que dan cuenta de las características y connotaciones puntuales del haber implicado, los que, por cierto, han de ser adosados por los interesados, al momento de procurar la inscripción pendiente.

Esto, con mayores veras al considerarse que la enunciada almoneda es un acto complejo, que cobija varios actos y componentes, entre ellos, los instrumentos protocolarios que exponen los referenciados tópicos.

De esta suerte, **es preciso que los involucrados adosen ante la citada autoridad de registro los soportes en alusión y, adicionalmente, adelanten los trámites que son precisos, a fin de lograr la expedición de las piezas procesales a que aluden las restantes notas devolutivas enviadas por la entidad en indicación** (repositorios 113 y 114 del paginario digital), en el horizonte de incorporarlas y presentarlas en su debida oportunidad.

Al tiempo, **se dispone** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se remita un mensaje de datos** con destino a la tantas veces nombrada división de registro, **en aras de que, una vez se alleguen los documentos aludidos, inserte la actuación, en el correspondiente certificado de tradición, sin contratiempos ni dilaciones**, tomando en



cuenta que **no puede exigir la reproducción de información que ya aparece en diversos elementos documentales**. Esto, no solo en aplicación del principio de economía procesal, sino también a la luz de lo normado por el art. 279 del C.G.P.

En fin, **resáltese que lo hoy dictaminado ha de acatarse, so pena de imponerse las multas de ley y compulsarse copias, con el objeto de que se investigue el eventual desobedecimiento frente a una orden jurisdiccional de talante perentorio¹**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 4 DE MAYO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45ad396865259b997be8afadb375547cd5d4f7aa09f815179a2bc47b95d1acf**

Documento generado en 02/05/2023 10:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹. ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co, y; documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co